



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3513.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 238.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Circular.—*Por medio de la Gaceta número 872 se me comunica con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:*

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Agente comercial de España en Santo Domingo dice al Sr. ministro de Estado con fecha 13 de febrero último lo que sigue:—El cólera—morbo, terrible azote que ya hace algun tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas Islas Turcas, poco distantes de la costa Norte de esta Isla, y con las cuales hace algun comercio el

puerto de Plata. Considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos se teme mucho su invasion, y este supremo Gobierno por un decreto acaba de disponer se tomen algunas reglas sanitarias que se reasumen en los dos artículos primeros, que dicen:

1.º Todo buque sea de guerra ó mercante, que venga de lugares apestados ó ó que se presuman tales, aunque no tengan enfermos á bordo, se pondrán en completa incomunicacion, mas ó menos prolongada, segun el estado sanitario de las personas y la naturaleza del cargamento que pueda importar á su bordo.

2.º El minimum de observacion no bajará de nueve dias, y su maximum segun lo determinen las circunstancias, á juicio de las Juntas Sanitarias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos para conocimiento del público. Palma 29 de mayo de 1855.—José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Con estrañeza suma observa la administracion el retraso que en los pueblos de la provincia experimenta el servicio de estadística exigido en circular de 18 de setiembre último, recordado frecuentemente con posterioridad por esta dependencia y recientemente recomendado por el señor gobernador en vista de los apremiantes recuerdos de la superioridad dictados en la persuacion de que la oficina de mi cargo debía poseer ya un convencimiento lo mas aproximado posible de la capacidad tributaria de cada localidad á juzgar por el tiempo transcurrido desde que se halla preceptuado aquel servicio y el interés que por el mismo debe suponerse en los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes interesados todos en que la verdad resplandezca en la estadística é impere en los repartos la tan deseada equidad distributiva. Si con razon harto fundada han de reputarse ligados al interés de esta importante obra los principales elementos que deben coadyuvar á su confeccion, no es pues singular la estrañeza que causa á la administracion el estado lamentable que ocupa, cuando ni aun puede atribuirse á falta de capacidad en sus autores prácticos como son en operaciones agricolas y cuando en mi citada circular de 18 de setiembre, les invitaba á que dirigieran á la administracion cuantas consultas les ocurrieran sobre dudas que pudieran ofrecerse á cuya solucion contribuiria gustosa esta oficina interesada tambien en la perfeccion de la estadística.

El único obstáculo que hasta hoy se ha espuesto por alguna municipalidad en justificacion del entorpecimiento de este servicio ha sido la falta de relaciones que dejan de presentar los contribuyentes forasteros y que la administracion solo acepta como forastero toda vez que en la circular de 18 de setiembre en el art 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y en cuantas disposiciones tienen relacion con este ramo se preceptuan los medios que tienen á su alcance los Ayuntamientos para obligar al cumplimiento de la ley sin consen-

tir que la morosidad de algunos contribuya al evidente agravio y notable perjuicio que la demora ocasiona á la masa comun de la poblacion.

Tiempo era ya hartó sobrado en que la Administracion debiera poseer el conocimiento de la riqueza de los pueblos por medio de los amillaramientos y la falta de estos datos debió tambien haber ocasionado á los ayuntamientos y peritos las responsabilidades de instruccion, pero ya que la autoridad superior económica de la provincia de acuerdo con esta dependencia ha querido agotar el último estremo de indulgencia hácia dichas corporaciones tolerándoles la poca actividad que han desplegado hasta el dia si la compensan con un estremado celo futuro, se les proroga hasta fin de junio próximo el plazo designado para la conclusion de los trabajos pendientes, debiendo manifestar los ayuntamientos al recibo de esta circular las causas que hayan impedido hasta el dia proseguirlos con la celeridad que reclama y recomienda su importancia, dando despues cuenta cada seis dias de lo que se adelante sin perder de vista la necesidad de reunir las relaciones ó formarlas de oficio á costa de los morosos despues de exigirlos por los medios de publicidad mas latos y repetidos para que nadie alegue ignorancia.

Si al vencimiento de este último plazo no cumplieren los Ayuntamientos y peritos con lo que se les preceptua, elevará esta oficina al Sr. Gobernador nota de los morosos para la responsabilidad á que se harian acreedores como reincidentes en faltas que redundan en detrimento del servicio y del interés público tan vivamente unido al que la Hacienda representa en este ramo. Palma 30 de mayo de 1855.—Francisco de la Peña.



(Número 240.)

Don José Vicente de Paz Vera y Salcedo
caballero de la real militar orden de San
Hermenegildo, capitan de fragata de la
armada nacional, y comandante de esta
provincia militar de marina, etc.

Habiéndose dado parte en 12 de abril

proximo pasado de la aparicion de una lancha en la costa de esta Isla y punto llamado *Cala Muli*; que conducida á este puerto resulta ser casi nueva y medir 14 pies de quilla, 15 de eslora, 5 de manga, y 1 y 6 pulgadas de puntal, sus ligasones de encina, y carrasca, tablazon de pino, dada de alquitran en el plan y sin pintar. Con arreglo al art. 12 tít. 6 de la ordenanza de matriculas, se hace saber que

las personas que se crean con derecho á ella, acudan dentro el término de tres meses contados desde hoy á este Juzgado militar de Marina, y justificando en debida forma su pertenencia le será entregada con la correspondiente formalidad, deducidos los gastos legitimamente ocasionados. Ibiza 14 de mayo de 1855.—José Vicente de Paz.—P. M. de S. S.—Rafael Oliver y Planells.

ÍNDICE

de las órdenes contenidas en el Boletín oficial durante el mes de mayo próximo pasado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

	Núm.
<i>Ayuntamientos.</i> Circular participando la instalacion del ayuntamiento de Costix	3504
<i>Agricultura.</i> Real orden recomendando la exactitud en los planos topográficos que acompañan á los espedientes instruidos en solicitud de autorizacion para el aprovechamiento de aguas.	3509
<i>Bellas artes.</i> Real decreto disponiendo se adquirieran para el museo nacional, dos ó mas cuadros de los que se presenten en la esposicion de pinturas de Madrid.	3503
<i>Beneficencia y sanidad.</i> Circular dictando varias medidas á fin de prevenir la invasion del cólera-morbo.	3512
<i>Correos.</i> Anunciando el remate de la subasta para la conduccion de la correspondencia de Barcelona á Mahon y vice-versa, con escala en Alcudia, y horas de salida y entrada.	3507
<i>Instruccion pública.</i> Circular disponiendo remitan los alcaldes de los pueblos que se expresan los recibos de las dotaciones de los maestros	3512
<i>Ley de desamortizacion</i>	3506
—De cementerios para los que mueran fuera de la comunión católica.	3506
—Concediendo dos años de rebaja á los quintos que sean destinados á Ultramar.	3508
—Relativa á la introduccion en el reino de tuberia fundida destinada á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina	3508
—Autorizando al Gobierno para aplicar títulos del 3 por 100 á garantir préstamos del tesoro	3508
—Relativa á cargas de justicia	3508
—De incompatibilidades	3509
—Sobre propiedades particulares de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios	3509
<i>Leyes señalando pensiones á las víctimas de la revolucion de julio de 1854.</i>	3508
<i>Milicia nacional.</i> Real orden referente al armamento de la misma	3507
<i>Obras públicas.</i> Circular recomendando á los alcaldes la vigilancia de los peones camineros sobre las carreteras	3503
<i>Quintas.</i> Real orden resolviendo un espediente relativo á licenciados del ejército.	3512
<i>Real decreto</i> dictando las disposiciones para la renovacion de las juntas de agricultura	3510
—En virtud del cual los gobernadores no cobrarán dietas por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas.	3511
<i>Sanidad.</i> Circular á los alcaldes á fin remitan la cuenta de la inversion de las cantidades gastadas en el cordon de vigilancia	3503

- Circular disponiendo se inserte en el Boletín oficial un estado mensual de las enfermedades reinantes en cada pueblo 3501
- Circular anunciando segunda vez la vacante del destino de capellan párroco del lazareto de Mahon. 3501
- Circular referente á algunos abusos introducidos con los cadáveres, llevándolos á las puertas de las iglesias. 3501
- Circular mandando á los alcaldes de los pueblos den partes diarios caso de ser invadido su respectivo territorio por el colera-morbo. 3507
- Circular dictando algunas disposiciones para atajar la introduccion del cólera-morbo 3508
- Circular imponiendo diez días de cuarentena á los buques que conduzcan pasajeros de puntos infectos, mientras no justifiquen faltar de dichos puntos mas de diez días antes de su embarque. 3511
- Seccion de Hacienda.* Circular recordando á los alcaldes la prohibicion completa de la siembra ó cultivo del tabaco . . . 3509
- Vigilancia.* Circular dando las señas de un desertor. 3507

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

- Circular* pidiendo á los alcaldes el extracto del padron general de la poblacion 3501
- A los alcaldes para que no libren certificacion de pobres á los que realmente no lo sean, para ir á tomar baños en San Juan de Campos. 3503
- Previendo á los ayuntamientos expongan al público las listas electorales para su rectificacion. 3504
- Pidiendo á los ayuntamientos la remision de los estados de la fuerza de la Milicia nacional. 3509
- Milicia Nacional.* Circular señalando el plazo de ocho días para que las municipalidades manifiesten el estado de la contribucion de la Milicia nacional. 3508
- Suministros.* Circular señalando los precios á que deberán abonarse los suministros hechos á la tropa y guardia civil en el mes de abril último 3507

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de las Baleares.

- Circular* pidiendo las propuestas para la renovacion de juntas periciales. 3502
- A los ayuntamientos para que remitan la nota de los bienes del real patrimonio que existieren en los distritos. 3503

INTENDENCIA MILITAR
de las Baleares.

Anuncia la subasta del suministro por el

- tiempo de un año, de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes de Andalucía, Granada y Estremadura. 3510
- Idem del distrito de Canarias 3512

COMISION DE LIQUIDACION
de atrasos del personal y material
de las Baleares.

- Relacion* de los individuos de las clases pasivas (retirados de marina) cuya liquidacion general de haberes ha pasado á la contaduria de Hacienda pública. 3500
- De los individuos de las pensiones de los montes pios civiles. 3501
- De los individuos regulares excluidos de ambos sexos 3502

COMISION PROVINCIAL
de instruccion primaria de las Baleares.

- Anuncio* por medio del cual se participa la vacante de algunas escuelas de niños y niñas. 3505

GUARDIA CIVIL.—13.º TERCIO.
Islas Baleares.

- Relacion* de las capturas verificadas por dicho tercio en el mes de diciembre último 3504
- De las correspondientes al mes de enero. 3505
- De las id. al mes de marzo. 3507

COMISION SUPERIOR PROVINCIAL
de instruccion primaria de Barcelona.

- Anuncia* las vacantes de varias escuelas de niños y niñas de dicha provincia. . 3507

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

- Aviso* de la colocacion de un faro en la punta meridional del Guadalquivir. . 3500
- De la instalacion del faro de Cádiz. . 3507

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD
en liquidacion.

- Anuncio* para que los interesados á dicha sociedad remitan á Madrid los documentos de sus acciones, con el fin de incluirlos en la liquidacion que debe formarse 3503

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.